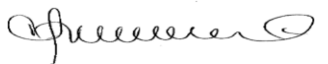


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024. El 29 de febrero de 2024 el Defensor Público ORLANDO HOYOS VÁSQUEZ solicita el relevo en el presente proceso, en su condición de amparador de pobre designado como DEFENSOR PÚBLICO de la señora demandante LEONOR ÁVILA DE GALEANO, teniendo en cuenta que fue nombrado como PERSONERO MUNICIPAL mediante Resolución No. 006 de enero 10 de 2024.

En la misma fecha, venció el término de traslado de la demanda a la vinculada DIANA MARÍA GALEANO ÁVILA sin pronunciamiento alguno, guardó silencio. El 26 de febrero de 2024 la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA DORADA da respuesta al requerimiento realizado mediante auto No.77 del 8 de febrero de 2024.

- Fecha traslado de la demanda a la vinculada DIANA MARIA GALEANO.....15/02/2024
- Término para pronunciarse la vinculada.....del 16/02/2024 al 29/02/2024

Pasa a Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 5 de marzo de 2024

Siendo procedente y conforme manifiesta el abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ en escrito que antecede, con fundamento en lo determinado por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la solicitud de relevo presentada a la representación que como Defensor público ejerce en nombre de la señora demandante LEONOR ÁVILA DE GALEANO.

Se requiere a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que se designe a un profesional en derecho, que ejerza la defensa pública de la señora demandante LEONOR ÁVILA DE GALEANO a quien también se le informará del relevo, para que, si a bien lo tiene, designe un nuevo apoderado, actuación necesaria para continuar el trámite. Ofíciase.

De otro lado, teniendo en cuenta que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA DORADA, designada legalmente para la realización del INFORME DE VALORACIÓN DE APOYO a personas con discapacidad, manifestando la imposibilidad de realizar el citado informe, por no contar con una planta de personal apta para tales labores; es preciso adoptar una decisión, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona con discapacidad en favor de quien se impetra esta acción, como sujeto de especial protección constitucional.

Así las cosas, en ejercicio de las facultades de dirección que le atañen al Juzgador, en concordancia con lo determinado por el numeral 1. del artículo 42 y el parágrafo 1º del artículo 281 del CGP; teniendo en cuenta lo dispuesto en la sentencia STC4313/2021, que establece la aplicación de lo determinado en el artículo 121 del CGP, respecto de la duración del proceso; y, ante la necesidad de dicho informe, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el artículo 11 ibidem, y sin que a la fecha las

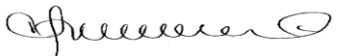
entidades públicas allí descritas, cuenten con la posibilidad de elaborar los informes, de oficio se requerirá al ASISTENTE SOCIAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA de esta localidad, adscrito a la planta de personal de la OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, de profesión Psicólogo, para que proceda con la elaboración del informe de valoración de apoyos, que deberá realizar en favor de la titular del acto jurídico, es decir, a la señora CAROLINA GALEANO ÁVILA. El mencionado informe deberá ajustarse a los lineamientos del protocolo que se encuentra publicado en la página del Ministerio de Justicia y del Derecho en el siguiente link: [https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-Prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-Prensa/PublicacionesMinJusticia/Protocolo%20de%20Atencio%cc%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 044 del 6 de marzo de 2024

CLUADIA MICHEL MARITNEZ QUINCENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. El día 11 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9106d525fda865d8a3552aa4671298e1136e4168402ddf26dd28ea12eac16**

Documento generado en 05/03/2024 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>